

## PODER ESPECIAL

Los suscritos, señores Julio Espinoza Ovalle, chileno, cédula nacional de Nº 10.931 698-9 y Juan Ignacio Ceballos Argo, chileno, cédula nacional de identidad Nº 13.724.324-5, ambos en calidad de apoderados de la compañía CFR INTERNATIONAL S.p.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes Chile, con domicilio y sede principal en la ciudad de Santiago de Chile, conforme consta de los certificados que se adjuntan como documento habilitante, manifiestan que en la calidad invocada, por así convenir a los intereses de la compañía quo representa; y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Roformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo de 2009 de dicho país, otorgan PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del doctor lñigo Francisco Alberto Salvador Crespo y del senor Agustín José Fernández Ferriolo, ciudadanos ecuatoriano y uruguayo, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito. Ecuador, con cédula de identidad para que de manera conjunta, en representación de la compañía CFR INTERNATIONAL S.p.A., realice las siguientes actividades.

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas relativas a la companía en territorio ecuatoriano;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en el territorio de la República del Ecuador, en atención a las instrucciones oforgadas por la Junta de Accionistas o por el Representante Legal de la compañía en cada caso concreto;
- c) Actuar y comparecer por disposición expresa de la Junta de Accionistas a nombre de la compania, ante a cualquier persona natural o jurídica de carácter público o privado, incluidas las entidades autónomas,
- d) Comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la compañía, bien sea como actor previa disposición de la compañía o demandado una vez que se encuentre debidamente citada ésta. Para ello podrán, presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconvenciones plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública, los apoderados podrán absolver posiciones, reconocer documentos deferir al juramento decisono, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare of filigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del representante legal; además quedan facultados para asistir a las juntas, audiencias y etras

diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias. interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nutidad, casación, así como cualquier acto procesal; los apoderados podrán conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados.

El mandato que se confiere por el presente instrumento tendra plazo indefinido y terminara por cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil de la Republica del Ecuador.

Con este poder se entenderá revocado el que fuere otorgado por CFR INTERNATIONAL S.p.A. a favor del señor Abdón Yamil Ahuile Gorayeb para que le representara en la República del Ecuador.

Dado en la ciudad de Santiago de Chile, a los 7 días del mes. Je febrero de dos miltrece (2013)\_

Julie Espinoza Dvalle OKILNYTO.931/698-9

CERVINTERNATIONAL S.p.A.

Juan Ignacio Ceballos Argo CNINº 13,724,324-6 CER INTERNATIONAL S.D.A.

ADTORIZO la firma de don JULIO ESPINOZA OVALLE CNI 10.931.690-9 y de don JÚAN IGNACIO CEBALLOS ARGO UNI 13.724.324-5 ambos en representación de CFR INTERNATIONAL SpA. SANTIACO. OB de Febrero del 2013.-





## CONSULADO DEL ECUADOR EN S CHILE

Dra. Paola De Quito - Ecu?

LEGALIZACION DE FIRMA Nº 363 / 2013

Quien suscribe, MARIA DOLORES QUIROZ MEINERT, AGENTE CONSULAR, en la ciudad de SANTIAGO, CHILL, cerufica que la firma de ARMANDO PARRA CASTILLO, OFICIAL LEGALIZACIONES MINICEL CHILE que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado, por lo tanto certifico que es auténtica, a fin de que el indicado documento de le pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 13 de febrero de 2013.

Arancel Consular, III 15/8 Valer: 550,00

MARIA DOLORES QUIROZ HEINERT AGENTE CONSULAR.

> NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ON GENCIAN 331641 WEST DOUBLE

Conformo la dispueste per al AR, sa numeral a da la Loy Numeral, doy to que al documente que al este en fojala, ambicolo, sa FIEL CONA DEL ORIGINAL. PASTURAN ZALTT ....

CONO. S ... D.7. FNE . 2016 . DITO POOR DO GOOD LOOF NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO DILLOENCIA Nº 2017\_ 1701002 C\_ 307\_ FACTURANO 52219 Según lo dispuesto por el Art 18 # 5 de la Ley Notarisi, doy re que el documento que en 2 \_\_\_. foja(s) antecede, or FIEL COMPULSA del que me fue exhibido

para este efecto. 03 FFB\_2W1\_\_\_\_ Quito, 8

Dra. Poora Delgado Loor NOTARIA SEGUNDA DEL CAMPON QUITO